

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Patronato de D. Pedro España en el pueblo de Cubo de Bureba.

Circular de llamamiento para la pensión de Religiosa

Entre las cláusulas fundacionales que estableció el D. Pedro España, para el cumplimiento de su buena obra, existe la 19, cuyo contenido es el siguiente.

«La pensión de 1.460 reales anuales que se destinan para una monja profesada, servirá para atender á la subsistencia de una Religiosa en clausura, asegurándola con las formalidades convenientes, todo conforme á lo que se establece en el último concordato celebrado entre su Santidad y el Gobierno de España: será vitalicia y no adquirirá derecho alguno á ello para lo sucesivo el convento en que esté la Religiosa y esta la gozará desde el año del noviciado inclusive: Tendrá derecho á dicha pensión una pariente mía consanguínea que, teniendo la edad prescrita para profesar ó un año menos, se sienta con perfecta vocación al estado y haya dado pruebas inequívocas de ello, siendo preferida entre las pretendientes, la que esté en grado más próximo de parentesco con el fundador, primero en la línea recta de descendientes de mi difunto padre, y sólo faltando en ella en los demás ascendientes y en competencia de dos ó más, parentesco igual en la respectiva línea y se preferirá á la de más edad. La Religiosa pensionista podrá dar á sus parien-

tes necesitados el producto de las economías que le sea dado hacer con la pensión y el trabajo de su clase á que pudiera dedicarse, siempre que lo permita la regla cuya observancia ha profesado y las constituciones del convento. Se obliga á la pensionista á ciertos rezos y oraciones cotidianas que la misma cláusula indica.»

Y hallándose vacante la pensión á que hace referencia la cláusula trascrita por fallecimiento de D.ª Juliana García González, que la vino disfrutando desde el principio de la fundación; esta Junta provincial, como encargada legalmente de la misma, llama por la presente circular á todas las interesadas en el beneficio que se consideren con derecho á obtenerle, el cual deberán justificar ante dicha Junta dentro del plazo de dos meses, á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de Burgos y Logroño.

A su vez la Junta acuerda hacer presente para evitar malas interpretaciones que, según lo dejó previsto D. Pedro España, en la cláusula 14 de la fundación, el capital de ella sólo produce hoy una renta anual de 245 pesetas para la pensión de Religiosa, sin perjuicio de la demás alta ó baja que hubiera en lo sucesivo, pues en uno ú otro caso la renta se prorrateará entre los partícipes, según voluntad expresa del fundador, para que siempre viva el Patronato.

Burgos 3 de Abril de 1897.—El Gobernador Presidente, Fernando Mateos.—P. A. D. L. J., Daniel González Miguel, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Castellón.

Don Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, número 49, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Luciano Gil Alfaro, por no haber verificado su presentación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regre-

sado del Ejército de Cuba disfrutaba:

Por la presente llamo, cito y emplazo á Luciano Gil Alfaro, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, natural de Cervera del río Alhama, provincia de Logroño, hijo de Domingo y de Jovita, su estado soltero, de 24 años de edad, de oficio afileador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue, con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Luciano Gil Alfaro, y en caso de ser habido, lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta Capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 30 de Marzo de 1897.—Manuel Tellado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José María Briones y Briones, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido judicial y provincia de Logroño,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Damián Traspaderne Frías, hijo de Severo y de Felipa, natural de esta villa, número 31 del sorteo, procedente del reemplazo del año 1895, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en 7 de Marzo último, no obstante haber sido citado en forma legal

á sus interesados y por medio de edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del expresado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial de reclutamiento.

Navarrete 14 de Abril de 1897.—José María Briones.—P. S. M., Juan H. Santaolalla.

Don Cesáreo Valgañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cirueña,

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las 11 de su mañana en la casa Consistorial tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento, á venta libre y bajo el tipo de 1.807 pesetas y 65 céntimos.

El remate se verificará por el sistema de pujas á la llana y por el término de uno á tres años adjudicándose al mejor postor, el que deberá prestar fianza por la cuarta parte del valor en que le haya sido adjudicada la subasta.

Para hacer proposiciones es preciso consignar antes en las arcas del Municipio ó de la provincia ó en el acto del remate en la mesa presidencial un 5 por 100, advirtiéndole que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el cupo.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse de las demás condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cirueña 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Valgañón.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1896-97.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de las cantidades autorizadas en cada uno de los capítulos del presupuesto, las satisfechas hasta la fecha, las pagadas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.		SATISFECHO desde 1.º de Julio hasta la fecha.		PAGADO de más.		CANTIDADES pendientes de pago.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal. . . . .	68521	50	36581	62	»	»	31939	88
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . . . .	7450	»	3725	»	»	»	3725	»
2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	19825	»	2087	25	»	»	17737	75
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . . .	39841	25	23400	56	»	»	16440	69
4.º	Cargas. . . . .	96473	33	13380	31	»	»	83094	02
5.º	Instrucción pública. . . . .	76423	»	19408	24	»	»	57014	76
6.º	Beneficencia. . . . .	243563	04	88072	10	»	»	155490	94
7.º	Corrección pública. . . . .	33026	»	9944	12	»	»	23081	88
8.º	Imprevistos. . . . .	32060	24	4699	44	»	»	27360	80
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras. . . . .	1000	»	»	»	»	»	1000	»
11	Obras diversas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos. . . . .	19296	86	2045	10	»	»	17251	76
13	Resultas. . . . .	660036	35	»	»	»	»	660036	35
14	Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Devoluciones. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL. . . . .	1297517	57	203343	74	»	»	1094173	83

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de las cantidades autorizadas en cada uno de los capítulos del presupuesto, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.		RECAUDADO desde 1.º de Julio hasta la fecha.		RECAUDADO de más.		PENDIENTE de cobro.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Rentas. . . . .	6149	47	1574	41	»	»	4575	06
2.º	Portazgos. . . . .	3405	»	2500	»	»	»	905	»
3.º	Donativos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento. . . . .	480342	96	210060	87	»	»	270282	09
5.º	Instrucción pública. . . . .	11750	»	»	»	»	»	11750	»
6.º	Beneficencia. . . . .	24743	78	13854	17	»	»	10889	61
7.º	Ingresos extraordinarios. . . . .	75772	49	»	»	»	»	71772	49
8.º	Arbitrios especiales. . . . .	6246	86	315	40	»	»	5931	46
9.º	Empréstitos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Enagenaciones. . . . .	»	»	145	95	145	95	»	»
11	Resultas. . . . .	828861	41	171565	28	171565	28	828861	41
12	Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Ampliación. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Reintegros. . . . .	»	»	367	01	367	01	»	»
	TOTAL. . . . .	1433271	97	172078	24	172078	24	1204967	12

## RESUMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos. . . . .	400383	09
Idem los pagos. . . . .	203343	74
Existencia. (En metálico. . . . .	76143	09
(En documentos por formalizar. . . . .	120896	26
	197039	35

Logroño 31 de Marzo de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de 837 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE			
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.	
1	1.ª	11	6	Correché Correché, Antonio	Río, 9	Abacería	Río, 9	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
2	"	"	"	Leza Santa María, Tomás	Plaza, 6	Id.	Plaza, 6	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
3	"	"	"	Lasagabaster Duñabeitia, Tri- fón	Recreo, 1	Id.	Recreo, 1	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
4	"	"	"	Ibáñez Marijuán, Ciriaco	Mayor, 11	Id.	Mayor, 11	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
5	"	"	"	García Sáenz, Toribio	Progreso, 20	Id.	Progreso, 20	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
6	"	"	"	Bañares Mínguez, Rafael	Carretas, 3	Mesonero	Carretas, 3	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
7	"	"	"	Leza Santa María, Juan	San Juan, 16	Id.	San Juan, 16	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15	
8	"	9.ª	12	Rioja Seisas, Dionisio	Mayor, 28	Tablajero	Mayor, 28	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 83	
9	"	"	"	Martínez, Polanco, Manuel	Id., 9	Id.	Id., 9	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 83	
								SUMA LA TARIFA 1.ª	204 "			32 64	236 64	14 19	250 83			62 71
10	3.ª	"	233	Ruiz Iturralde, Anselmo	Mayor, 16	Alambique de 550 li- tros	Mayor, 16	99 "			15 84	114 84	6 89	121 73			30 44	
								SUMA LA TARIFA 3.ª	99 "			15 84	114 84	6 89	121 73			30 44
11	4.ª	"	14	Estecha Bezares, Segundo	Recreo, 22	Veterinario	Recreo, 22	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84	
12	"	4.ª	18	Moreno Artacho, Felipe	Eras, 3	Albañil	Eras, 3	34 "			5 44	39 44	2 37	41 81			10 45	
13	"	7.ª	56	Zárate Guinea, Esteban	Id., 5	Carretero	Id., 5	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
14	"	"	"	Ojeda Osorio, Matías	Juego de pelota, 1	Id.	Real, 32	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
15	"	"	"	Ortiz García, Pablo	Real, 48	Herrero	Id., 34	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
16	"	"	"	Angulo González, Benito	Carretas, 5	Id.	Horno, 14	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
17	"	"	"	Alocén Matute, Francisco	Real, 4	Panadero	Real, 4	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
18	"	"	"	Omatos Herga, Leocadia	Corta, 2	Id.	Corta, 2	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
19	"	"	"	Méndez Francisco, Joaquín	Carretas, 53	Sastre	Carretas, 53	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
20	"	"	"	Pérez Blanco, Felipe	Real, 3	Barbero	Real, 3	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
21	"	"	"	Alonso Moreno, Juan	Id., 12	Id.	Id., 12	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30	
								SUMA LA TARIFA 4.ª	192 "			30 72	222 72	13 33	236 05			58 99
22	5.ª	3.ª	5	Sáenz Santa María Benito, Al- berto	Eras, 21	Contratista de vinos	Eras, 21	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37	
								SUMA LA TARIFA 5.ª	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de quinientas ochenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos y de ochenta y siete pesetas veinte céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Uruñuela, á 24 de Mayo de 1895.—César Sáenz Santa María.—V.ª B.ª El Alcalde, Narciso Marijuán.  
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

# TERMINO MUNICIPAL DE ZARRATON

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 648 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	11	6	Ortiz Alonso, Felipe	Real, 22	Abacería con venta al por menor de especies sujetas al impuesto de consumos	Real, 22	20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
2	"	"	"	Negueruela Manzanos, Ruperto	San Blas, 11	Id.		20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 1.ª	40 »			6 40	46 40	2 78	49 18			12 30
3	2.ª	"	3	Ortiz Alonso, Felipe		Arrendatario de consumos al 60 por 100 de 4044 pesetas sobre carnes, pescados, jabón y grupo de granos.		24 26			3 88	28 14	1 69	29 83			7 46
4	"	"	"	Negueruela Manzanos, Ruperto		Idem á id. de 2131 pesetas sobre líquidos y sal.		12 79			2 05	14 84	" 89	15 73			3 93
							SUMA LA TARIFA 2.ª	37 05			5 93	42 98	2 58	45 56			11 39
5	4.ª	"	14	Juarrero Alsola Miguel	Real, 43	Veterinario	Real, 43	32 »			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
6	"	7.ª	81	Ezcurra Salazar, Timoteo	San Blas, 28	Herrero	San Blas, 28	14 »			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
							SUMA LA TARIFA 4.ª	46 »			7 36	53 36	3 20	56 56			14 15

Importa esta matricula ciento cincuenta y una pesetas treinta céntimos.  
Zarratón, á 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Luis de Arbina.—El Secretario, Vicente García.  
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.